Año VIII — Domingo 12 mayo 1878. — Núm. 1394.

LA LUCHA.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona. . . . . 1 mes 6 rs., 3 id. 16.
En el resto de España y Portugal: 1 id. 8 » 3 id. 18.
Islas de Cuba y Puerto-Rico. . . Semestre, 6 pesos en oro, 1 año 8.
En Francia. . . . . Trimestre 48 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Este periódico se publica todos los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Redaccion y Administracion. — Calle del Progreso número 2, piso 3.º 5.

Extranjero.

Dicen de París con fecha seis, que se trabaja activamente en la exposicion universal para terminar por completo los trabajos pendientes.

Dentro breves dias quedará todo terminado.

—Segun noticias de Roma el señor Eicotera ha interpelado al gobierno sobre la reunion del congreso republicano.

El presidente del consejo señor Cairoli, manifestó que la reunion no habia tenido importancia, que no trató de impedirla porque les amparaba la libertad de manifestacion y el derecho de reunion.

Termina manifestando que el órden descansa sobre sólidas bases; pero que, si lo que no es de esperar se viera algun dia amenazado, el ministerio obraria con toda energía.

El ministro de Justicia declara que la reunion del Congreso no es motivo para la formacion de un proceso.

GUERRA DE ORIENTE.

Las últimas condiciones que presenta Inglaterra parece que son terminantes é irreformables.

Se reducen á comunicar á Schouvaloff á fin de que este lo participe á San Petersburgo que se ciñen exclusivamente á la situacion de las fortalezas de Kars y Batum en Asia, pues Inglaterra está en el caso de oponerse formalmente á que este último puerto militar, el mas importante que existe en el Mar Negro quede en poder de Rusia.

Rusia se niega á dar libertad á 60 mil prisioneros turcos entre los cuales se cuentan los defensores de Plevna.

VOTO PARTICULAR

del Diputado á Córtes por el distrito de Olot, D. José Florejachs.

Los Diputados que suscriben, individuos de la Comision general de Presupuestos, tienen el sentimiento de separarse de sus dignos compañeros respecto al capítulo 8.º artículo 2.º del especial del Ministerio de la Guerra, en la parte que se refiere á las cantidades consignadas para el pago de los sueldos de reemplazo de los ministros y fiscales togados que no pertenecen al cuerpo jurídico militar, y que de alguna manera han ocupado mas ó menos tiempo algun puesto en el Consejo Supremo de la Guerra.

La partida del presupuesto que al reemplazo de los expresados individuos se contrae, no es solo una cuestion de números, sino que encierra tambien la de derecho á percibir los sueldos que les pudieran competir por su situacion, que de ninguna manera corresponde resolverla á las Córtes, y sí á los cuerpos administrativos y al Gobierno, con arreglo á las leyes; pero deber del Congreso es vigilar que éstas se cumplan, y sobre todo cuando se trata de la definicion de derechos por lo menos dudosos, que de algun modo gravan el presupuesto del Estado, censurar el descuido en el despacho de los asuntos que tan directamente afectan al atribulado contribuyente, y eliminar, interin esto no tenga lugar, del presupuesto de gastos las partidas que no respondan á un derecho perfectamente declarado, en cuyo caso se halla el de que se trata.

Advertida esta anomalía por los Diputados que suscriben, reclamaron los antecedentes, por los cuales resultaron justificados desgraciadamente todos los extremos indicados.

Si bien es verdad que el Ministerio de la Guerra inició la reparacion en Febrero de 1875, no lo es menos amarga que á pesar de haber ido creciendo las dudas sobre el derecho á percibir los sueldos de remplazo por los expresados individuos despues de mas de tres años no se ha resuelto esta cuestion, continuando el país contribuyente sufriendo un gravámen no despreciable.

Todo cuanto sobre ella pudieran exponer los suscritos, sería pálido al lado de lo que, funcionarios celosos y encargados de apreciarlo, tienen consignado y resulta del expediente que está á la vista.

El Ministro de la Guerra, por real órden de 24 de Febrero de 1875, dispuso que el Consejo Supremo informara si como ministros ó fiscales togados del Consejo, ó como auditores y fiscales de guerra, despues de la ley de presupuestos de 1859 y antes ó despues del decreto orgánico del cuerpo de 19 de Octubre de 1866 y Real órden de 10 de Octubre de 1867, tienen derecho, perfectamente legal á la situacion de reemplazo con abono del sueldo consiguiente, y si tal derecho es permamente y subsiste aunque desde aquellos cargos ó de la situacion de reemplazo hayan pasado á servir un cargo ó destino civil dependiente de otro Ministerio.

El fiscal togado dijo que el asunto no era nuevo para el Consejo, y que el no haber propuesto anteriormente verdadera solucion, evacuando el informe en términos evasivos, dió lugar á que sugestiones políticas é intereses meramente personales, que tan perniciosa influencia ejercen en los asuntos del Estado, involucrasen las especies, alterasen los hechos, y dando á la ley y al derecho una torcida interpretacion, viniera á decidirse el caso del modo mas contrario á los intereses del Erario y con menoscabo de los fueros de la justicia.

Califica de anómala la posicion en la justicia militar de aquellos individuos cuyo sueldo de reemplazo, dice, «parece disfrutan por mero privilegio, ó á título nada mas que de gracia onerosa».

Exponiendo los antecedentes, consigna que el primer paso que se dió para organizar la magistratura militar fué el Real decreto de 22 de diciembre de 1852, que estableció condiciones para ocupar los puestos de las diversas categorías, así como la reciprocidad entre ella y la civil; que en 19 de Octubre de 1869 publicóse un segundo decreto constituyéndose ya el verdadero cuerpo jurídico-militar bajo las bases de la escala cerrada, ingreso por oposicion con facultad de elegir, (excepto dos plazas para el Supremo, á magistrados de la carrera civil con categoría suficiente: pero sin ingresar en el cuerpo, que no comprendia mas que á los auditores y fiscales de guerra: «que esta irregularidad despertó en muchos el deseo de ir tras un mal entendido derecho de reemplazo que suponian tener entonces los ministros togados, y produjo el mas deplorable de los abusos, de que en poco tiempo acudieran en tropel, no ya dignos y respetables magistrados de la carrera civil, sino personalidades oscuras que no habian siquiera pisado los estrados de ningun tribunal, y empleados subalternos de otros centros nó judiciales de la administracion, que de improviso se vieron, con escándalo universal, investidos con la suprema toga de la magistratura militar, y entregada á su profano é imperito ministerio de justicia nada menos que la suerte del ejército; habiendo llegado tamaña irrupcion, á la vez tan poco decorosa para el Consejo, al extremo de haberse proscrito en él todo el elemento jurídico militar, á quien con esto se le vino á poner un dique, teniendo sus individuos que limitar sus aspiraciones á no pasar de la clase de auditores».

Añade que este abuso y escándalo fueron demasiado grandes para no haber llamado la atencion de cualquier Gobierno que en algo estimase su moralidad, siendo el primer Ministerio republicano el que empezó á proveer las plazas de togados en los auditores mas antiguos y que esto trajo la publicacion del decreto de 9 de Abril de 1874, que es el último vigente y pone coto á todas las arbitrariedades, y se atiende á lo que reclamaba el buen servicio; que esta organizacion, en la que se da acceso á los que tenian su «verdadero y legítimo derecho adquirido», comprende desde los ministros togados hasta el que ingresa por oposicion; establece la escala cerrada, el ascenso por rigurosa antigüedad, y una vez reconocida la especialidad facultativa del cuerpo, declárase tambien las asimilaciones militares para sus individuos.

Haciendo la historia del derecho á percibir el sueldo de reemplazo, dice: que á peticion del fiscal de guerra dictóse la Real órden de 30 de Junio de 1855, declarando que la situacion de los individuos de la magistratura militar que cesasen fuese la de reemplazo en vez de la de cesante, poniendo ésto en gran rivalidad á ambas magistraturas, supuesto que la civil no tenia cesantía desde 1845, lo que trajo un gran afan de ocupar, aunque fuera por poco tiempo, algun puesto en la justicia militar, causando gran perjuicio á los que á ella pertenecian y á los intereses del Erario.

El abuso amenazaba tomar grandes proporciones, y tuvo pronto correctivo por la ley de presupuestos de 22 de mayo de 1859, acordándose en ella que los que ingresasen en lo sucesivo no tuvieran derecho al sueldo de reemplazo: que esta disposicion trajo grandes reclamaciones que fueron resueltas con un criterio equitativo, haciendo la debida distincion entre los que procedian de cuerpos organizados que tenían por base la escala cerrada y las asimilaciones, á los cuales se les concedió el sueldo de reemplazo por disposiciones posteriores, y por los reglamentos de sus respectivos cuerpos.

Que organizado en esta forma el cuerpo jurídico militar por el decreto orgánico de 19 de octubre de 1866 entró en el goce de los derechos de reemplazo, pero únicamente los auditores y fiscales de guerra, y no los ministros togados por no referirse á ellos, los cuales añade quedaron «fuera absolutamente fuera,» puesto que la real órden que al efecto se dictó de conformidad con el parecer del tribunal Supremo de guerra y marina en 10 octubre 1867 no comprende mas que á los auditores y fiscales de guerra, sin que ningun togado nombrado con posterioridad á 1859 recobrara por esta disposicion el reemplazo.

Que la anomalía de continuar el ministerio de la guerra declarando de reemplazo en vez de cesantes, á pesar de la ley, trajo un sin fin de hechos que por nada alteraron el derecho, y que dia debia llegar en que se notara esta irregularidad, y continúa: «El dia fué aquel en que subió el escándalo al punto de tomar poco menos que por asalto los puestos honorabilísimos de este Tribunal una multitud de personas sin condiciones legales de ningun género, y que ademas ni siquiera tenian la discrecion de ocultar que venian en pos de ese mal entendido derecho de reemplazo, pues en su creencia bastábales pasar de cualquier modo por esta noble y exelsa majistratura para quedarse despues y de por vida con una pension perpétua no despreciable; y eso sin contar que los años que permanecieran en tal situacion habian de contárseles tambien como de abono por entero para acumular servicios. Semejante tumultuaria invasion, y el exámen quizás de los antecedentes en la materia, produjo, pues, la órden del gobierno de la república de dieziseis de mayo de 1873.»

Que esta disposicion, poco expresiva en la forma, pero intencionada y de un clarísimo espíritu de moralidad en el fondo, tuvo por objeto desarraigar los abusos y restablecer el imperio de la ley en la tan célebre ya cuestion de los reemplazos, que tanto por entonces venia lla-

mando la atencion, lo mismo en la prensa que en la tribuna y hasta en los círculos particulares. Que con tales antecedentes no podia ser la cuestion dudosa para nadie, y menos si se hiciera cargo de su corto pero expresivo preámbulo, que dice así:

«Consecuente el Gobierno de la República con la conducta que se ha trazado, y resuelto á que la moralidad y la economía sean un hecho evidente sin que pueda aspirarse por ninguna clase á dar forma de derecho á jurisprudencias que no se basaron en él, ha resuelto, etc.»

Que en la sazon aquella, y por efecto del cambio político efectuado, salieron del Consejo todos los que entonces en él estaban y que tan «malamente» lo habian invadido y otros que les habian precedido del mismo modo y ajenos tambien de títulos como aquellos, hallábanse disfrutando sus reemplazos, que otorgado se les habia por la jurisprudencia abusiva que se venia observando. Que aquellos que aspiraban á conseguirlos, y éstos á conservarlo, viéronse contrariados por la citada órden, y á lo que parece, concertaron estrecha liga para dejarla sin efecto, como si con la órden y sin la órden su falta de razon y de derecho no fueran siempre los mismos.

El fiscal añade que va á excusarse de referir todo lo que sabe ocurrió en tan deplorable asunto, y únicamente dice que dista mucho de ser «regular, conveniente y legal», haciéndose tan empeñada contienda, que poco menos se consideró un gravísimo negocio de Estado, viniéndose á resolver concediendo el reemplazo, habiendo dejado previamente sin efecto la órden de 16 de mayo bajo los fundamentos mas impropios y mas ilógicos que podian haberse escogitado, como se consignan en la órden de 25 de febrero de 1874, suponiéndose que el Ministro que la dictó no tenia facultades para ello en concepto de que era atentatoria á las leyes con el concepto de que se consigna de que dejando aparte las dificultades que para su ejecucion ofrece la resolucion citada, la causa principal que impide su cumplimiento es «que pugna con lo dispuesto en la ley de presupuestos» del ejercicio entonces corriente y con la de los ejercicios anteriores, en las cuales se reconoce la situacion de reemplazo en los ministros togados del Consejo y en los auditores, fiscales y demás funcionarios jurídico-militares, y que al suprimirse la mencionada situacion en los referidos funcionarios se modifican aquellas leyes por una disposicion ministerial, «cuando solo pueden serlo por disposiciones legislativas», y por lo cual juzga que no se pudo expedir la órden de que se trata.

Continúa diciendo que seria menester hacer caso omiso de que tales razonamientos han salido de las esferas oficiales para poder impugnar los errores que contiene con toda la energía que el caso requiere, haciendo, para poner de relieve lo «equivocado» y «arbitrario» de la doctrina, una observacion con el siguiente ejemplo:

«Por el criterio de la órden de 25 de Febrero se podrian restablecer las cesantías con solo continuarlas en presupuesto abusivamente y pasando desapercibidas, obtenida la aprobacion del Poder legislativo, sin que nadie notase el error ó la perfidia y mala fé, pero que un ministro celoso quisiera restablecer el imperio de la ley, viniera diciéndose: no, esa escandalosa arbitrariedad, esa dilapidacion de los fondos públicos ya no se puede enmendar. El Ministro no tiene facultades; el abuso tiene que prevalecer, porque incluidas en presupuestos, éstos solo las deroga otra ley.

Y lo peor es que los abusos que se trata derogan el derecho anterior que les era contrario, y el resultado final por necesitar habia de ser que las cesantías quedarían de hecho y de derecho restablecidas, siquiera el medio empleado para conseguirlo haya tenido mucho de eleve.»

Que despues de todo, lo mas peregrino es que pesos tan abusivos é injustificados reemplazos ni siquiera tienen declaracion terminante y expresa que defina semejante derecho, porque la órden de 25 de febrero nada resuelve acerca de los ministros posteriores á 1859, sino que se limita á declarar sin efecto la de 16 de mayo de 1873, quedando la cuestion como estaba, porque sin una y otra órden la ley de presupuestos de 1859 sigue vigente, como lo ha estado siempre para cuantos se hallen fuera del cuerpo jurídico-militar y de algun modo sirvieron cargos en la administracion de justicia de guerra.

Que sea el que fuere el punto de vista con que se considere; siempre resultará que hoy solo tienen derecho al reemplazo los que pertenecen al cuerpo jurídico-militar organizado por el decreto de 9 de abril de 1874, y por consiguiente reunen las condiciones de su artículo 1.°, respecto á los cuales ya no rige la ley de 1859, por ser un cuerpo esencialmente militar asimilado.

Y continúa: «lo propio no sucede á los que están fuera del cuerpo y figuran en el adicional del escalafon, que á nada responde mas que á consignar el número de personas que cobran un reemplazo á que no tienen derecho, que no pueden volver á ser colocadas en ningun cargo de la magistratura militar, en donde por conceptos varios no pudieron nunca ser admitidos, y que si pasaron por el Consejo en momentos harto desordenados y tumultuosos, lo hicieron tan sin justicia y tan fugazmente, que algunos solo tienen en él contados dias, imponiendo por tan injusto medio al Erario un gravámen de 15.000 duros, gravámen que se convierte en privilegio para cobrar desde el momento que los que los disfrutan están privados de prestar servicios ulteriores en la carrera, convirtiéndose por lo mismo en un censo irredimible para el Estado.»

Que todavía resulta mas la arbitrariedad y el favoritismo con que consiguieron la merced de estar de reemplazo y cobrar, fijando la atencion en el artículo adicional que se puso en el decreto de 9 de abril de 1874, en el cual se consigna que «sin perjuicio de lo establecido en este decreto, seguirán en el goce de los derechos de reemplazo los que en la actualidad se hallan en dicha situacion por haber servido algun cargo en la magistratura militar.

Lo que, añade, trasciende á exigencia y que es una ejecutoria de injusticia y arbitrariedad; porque si el artículo 1.° dice que no pueden formar parte del cuerpo los que se encuentran en el caso del adicional, «¿qué significa ese reemplazo que no responde á nada?»

Que el objeto era sancionar de cualquier modo un escandaloso abuso, y lo que menos se pensó fué en escogitar los medios mas prudentes y discretos.

Y propone, en conclusion, la resolucion siguiente: «que el Gobierno está en el caso de volver por los fueros de la legalidad y de la justicia, dando á la vez un ejemplo de inflexible rectitud y alta moralidad, declarando que solo tienen derecho al reemplazo del en el ramo de justicia militar los individuos que pertenecen al cuerpo jurídico del ejército al tenor del artículo 1.° del decreto de 1874, y que por razones especiales del servicio resulten de excedencia de los destinos de planta. Que fuera de los individuos antedichos, ninguno puede disfrutar el expresado derecho de reemplazo ni otro alguno propio de dicha carrera, por más que en cualquiera ocasion haya *desempeñado* algun cargo en esta. Que respecto á los que no forman parte de dicho cuerpo, sigue en vigor y observancia la prohibicion al goce del reemplazo que establecia la ley de presupuestos de 22 de mayo de 1859. Que consiguiente á esto, debe desaparecer el adicional al escalafon del cuerpo jurídico-militar y quedar inválido y sin efecto alguno el adicional, y los individuos á que uno y otro se refieren dejar de percibir el sueldo que hoy disfrutan en concepto de reemplazo.»

El fiscal militar coadyuva este dictámen, así como los ministros D. José Gomez Sillero, don Gregorio Hurtado y Roig y don Cárlos Apolinario F. de Sousa en su voto particular de 19 de Abril de 1875.

La mayoría del consejo, fundada en que los haberes están contignados en la ley de presupuestos, por cuyo solo hecho considera derogada la de 1859, y por otros fundamentos evasivos, opinó de distinta manera que los fiscales y ministros citados, escepto sobre el segundo punto, que hubo unidad de pareceres, informando que los que por cualquier motivo hubiesen pasado á otra carrera civil habian perdido su derecho al reemplazo.

Ninguna resolucion recayó á consecuencia de estos informes, y ni tan siquiera se revocó la otra real órden de 24 de febrero de 1875, que mandó dar nuevamente de alta en la nómina á don Francisco Javier Moya; pero habiendo fallecido don Ricardo Martinez Perez, fiscal togado que fué 76 dias de dicho Consejo supremo, su viuda doña María de la Concepcion Moreno y Ruiz, en 10 de Julio del mismo año 1875, acudió solicitando pension por haber muerto su referido esposo, cuya solicitud se mandó pasar á informe tambien del referido consejo Supremo en 11 de agosto siguiente, quedando definitivamente evacuada sin conformidad en 22 febrero 1876, por lo que en 26 Marzo se dispuso que pasara al Consejo de Estado para que, con presencia de los antecedentes, informara en pleno, no solo acerca del derecho á los beneficios del Montepío militar de la recurrente y familia de los individuos que por no formar parte del cuerpo jurídico militar y haber servido más ó menos tiempo los cargos de ministros ó fiscales togados del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina y del mismo Consejo, cuya relacion se acompañó, se hallan en el mismo caso, sinó tambien sobre si dichas personas tienen derecho perfectamente legal al abono del sueldo de reemplazo, y si tal derecho es permanente con abono como tiempo servido del que permanezcan en dicha situacion y opcion á retiro militar; proponiendo en consecuencia la resolucion que creyera conveniente dictar ó presentar á la deliberacion de las Córtes del Reino; cuyo informe, á pesar de haber trascurrido más de dos años, no ha evacuado todavía el Consejo de Estado.

Estos antecedentes han producido una dolorosa impresion en el ánimo de los que suscriben; como en su concepto creen que no podrán menos de sentirla los demás señores Diputados. De ellos se desprenden los deplorables extremos siguientes:

1.° Que interin los impuestos agobian al contribuyente, y se necesita tener corazon de bronce para presenciar las escenas desgarradoras que producen las innumerables ejecuciones que para hacerlos efectivos verifica la recaudacion, el Ministerio de la Guerra concede pensiones de reemplazo de dudoso derecho.

2.° Que mientras los recaudadores, pasados los cinco dias que marcan los reglamentos, imponen al pequeño contribuyente, á quien la miseria ha impedido pagar, el usurario recargo de 11 por 100, y si llega á 3 dias mas, el 21, en el ministerio de la guerra y en el consejo de Estado se tardan años en despachar expedientes para definir derechos dudosos que en concepto de los suscritos no existen y que gravan al erario público con 15 mil duros anuales.

3.° Que la informalidad ó facilidad con que el Ministerio de la Guerra dispone el abono de pensiones de reemplazo á favor de personas de tan dudoso derecho, es ocasionada á muchos abusos y quebrantos al Erario público, y es preciso dictar reglas legislativas sobre este punto desde luego.

4.° Que semejante facultad, no apoyada por ninguna ley, sino por absorcion de abusivas facultades, debe cesar inmediatamente, declarando que no se puede conceder ninguna pension de esta clase si no se apoya en disposicion legislativa clara y terminantemente expresada.

5.° Que aun cuando se declarara por autoridad competente que con «trece dias» de permanencia como ministro togado del Consejo Supremo, en cuyo caso se halla alguno de los individuos de que se trata, se adquiera el derecho al reemplazo, este abuso no puede ni debe continuar.

6.° En su consecuencia, los Diputados que suscriben, en cumplimiento del mas sagrado de los deberes que al aceptar la investidura de representantes del pais se han impuesto, vienen hoy con el mayor sentimiento á reclamar la reparacion del agravio que con la inclusion de las partidas del reemplazo de los expresados ministros togados, que no pertenecen al cuerpo jurídico-militar, se ha inferido al país contribuyente; y

PROPONEN:

1.° Que sin perjuicio de exigir la responsabilidad que tal vez exista, interin no se resuelva el expediente quede eliminada del capítulo 8.° artículo 2.° del presupuesto del Ministerio de la Guerra, la cantidad de 56.250 pesetas que importan las pensiones de reemplazos consignadas á los nueve individuos que contiene la relacion remitida por el Ministerio, así como cualquiera otra que se halle en caso análogo.

2.° Que por regla general quede prohibida la declaracion de derechos pasivos siempre que ocurra la menor duda sobre la legitimidad ó procedencia de tales derechos; y

3.° Que reuniendo todos los antecedentes necesarios, se propongan con urgencia las medidas legislativas convenientes, á las cuales debe atemperarse el Gobierno para la concesion de las expresadas pensiones.

Palacio del Congreso 3 de mayo de 1878.—José Florejachs.—Luis Gaviña.—Félix Berdugo.

Correspondencia Particular de LA LUCHA.

Madrid 8 de mayo de 1878.

Mi distinguido compañero:

El discurso del general y diputado Sr. Salamanca tratando la cuestion de Cuba, está dando mucho que hablar en todas partes.

Son tales las cosas que dijo el orador oposicionista, que ningun periódico se atrevió á dar un estracto detallado del discurso por temor de incurrir en el desagrado del fiscal de imprenta, el cual se muestra muy celoso del cumplimiento de la mision que le está confiada. El ligero extracto que publica la prensa de anoche y reproduce la de la mañana, ha defraudado las esperanzas de los que, no habiendo podido asistir á la sesion, esperaban conocer lo que pasó en ella, por lo que generalmente suele publicar la prensa con suficiente aptitud, para formar juicio exacto.

Varios amigos del señor Salamanca tienen el propósito de imprimir íntegra la peroracion de este y publicarla en hoja suelta; pero segun mis noticias, parece que la realizacion del proyecto ha de ofrecer dificultades, al menos por ahora, en razon á que no estando terminada la guerra entre los enemigos de España, no es patriótico dar á los vientos de la publicidad, las declaraciones hechas por aquel. En los teatros, cafés y donde se encontraban dos hombres políticos, la primera pregunta que se hacian no era otra que la de ¿sabe V. algo de lo ocurrido hoy en el Congreso?

En la sesion de esta mañana el Sr. Salamanca continuó el capítulo de cargos al gobierno y cuando terminó se levantó á contestarle el ministro de ultramar, quien tuvo que suspender su peroracion por haberse levantado la sesion.

Al abrirse de nuevo á las tres de la tarde, el señor Elduayen reanudó su interrumpido discurso, contestando una por una las apreciaciones formuladas por el autor de la proposicion incidental objeto del debate.

Asegúrase que los periódicos ministeriales no publicarán nada del discurso del general Salamanca; ejemplo que seguirán los órganos de las oposiciones.

Son muchas las personas que han encargado hasta ahora á sus amigos que tienen asiento en la Cámara, les provean de un ejemplar del diario de las sesiones correspondientes á los dias de ayer y hoy.

La comision de navieros que acaban de llegar de Cádiz y Barcelona, tiene el propósito de solicitar una audiencia de S. M. para darle cuenta del estado aflictivo en que se halla dicha clase, y el gravísimo perjuicio que se seguiría á los intereses de la misma, caso de que llegara á aprobarse el dictámen de la junta de valoraciones.

El discurso pronunciado por el ministro de Ultramar contestando al del Sr. Salamanca, ha sido muy aplaudido en la derecha.

Izquierda y centro permanecieron impasibles ante semejantes manifestaciones.

El Sr. Salamanca, con una frialdad imperturbable rectificó, insistiendo en sus apreciaciones é impugnando varios conceptos asentados por sus adversarios.

Se ha notado esta tarde que las oposiciones todas se muestran inclinadas á estrechar los lazos de union como si trataran de dar alguna batalla al adversario comun á quien suponen quebrantado. Los ministeriales, que suponen estar enterados del asunto, dicen que no se duermen con sus repetidos triunfos sinó que velan incesantemente y que, el Sr. Cánovas, contando como cuenta con la confianza de la Corona y de la mayoría de las cortes, no le intimidan los alardes que se atribuyen á las oposiciones, aunque como se dice, todas ellas se coaliguen.

Aparte de lo dicho, nada ocurre que merezca mencionarse.

El corresponsal.

Madrid 9 de mayo de 1878.

Sr. Director de LA LUCHA.

Mi distinguido compañero:

En mi carta de ayer dije que los periódicos ministeriales no publicarian nada del discurso del diputado y general Salamanca, pero á última hora se acordó otra cosa, y publicaron el oportuno estracto de la peroracion de aquella.

A las ocho y media de la mañana todos los ministros, escepto los de gobernacion y fomento, se reunieron en la régia cámara para celebrar el consejo semanal bajo la presidencia de S. M. y que dió principio á las nueve menos cuarto y terminó dos horas despues. El gobierno ha dado cuenta al monarca de los asuntos parlamentarios que estos dias han embargado la atencion general. Tambien se ha tratado de la cuestion de Oriente, y se han leido los telégramas que se han recibido desde el jueves de la semana anterior hasta aquí y que relatan el curso de las negociociones de las potencias interesadas.

El ministro de la guerra puso en conocimiento de sus compañeros de gabinete unos pliegos recibidos del capitan general de Cataluña referentes á la llamada huelga de los consumidores de gas de Barcelona, sobre cuyo asunto se tomó acuerdo que, al decir de personas que pasan por bien informadas, entraña una solucion satisfactoria.

Segun noticias, que tengo por fidedignas, en breve quedará acordado el corte del cupon correspondiente al semestre que vence el 30 de junio próximo el cual será satisfecho en el mas corto plazo, al decir de los íntimos amigos del Sr. Marqués de Orovio.

Varios periódicos de oposicion, tomando acta de la noticia que comuniqué hace poco respecto á la reunion que varios diputados y senadores de la mayoría procentes de la Union liberal tuvieron en casa de don Mauricio Lopez Roberts, dirigen hoy una excitacion al «Diario Español» y á «La Época» para que digan, prescindiendo siquiera sea por un momento de su aferrado ministerialismo, qué hay de verdad en la relacion que del asunto hace el corresponsal del periódico que citan.

Yo creo que si contestan no ha de ser su contestacion tan cumplida como a aquellos diarios pueden desear, porque razones fáciles de comprender se oponen á ello.

El corresponsal.

Gacetilla General.

—A varios interesados que han solicitado de la diputacion provincial ser comprendidos en el sorteo de 20 lotes de 250 pesetas cada uno, acordados con motivo de la terminacion de la guerra civil, les ha concedido aquella corporacion un plazo de 30 dias para que justifiquen los extremos necesarios para poder ser continuados en dicho sorteo.

—Ayer salió con direccion á Barcelona una comision del Ayuntamiento compuesta del Sr. alcalde, un teniente de alcalde y un concejal, con el fin de asistir al acto de la consagracion del señor obispo de esta diócesis don Tomás Sivilla que, conforme anunciamos, ha de tener lugar hoy en la catedral Basílica de aquella ciudad.

—Ha sido trasladado por concurso á la cátedra de matemáticas de este instituto, D. Pelegrin Carinego.

—Hoy debe inaugurar sus favorecidos bailes el Centro industrial y mercantil de esta ciudad.

—Segun se nos dice de Cornellá y con referencia á un individuo del Ayuntamiento, las meriendas que aquella corporacion municipal celebró con motivo de las rogativas para alcanzar las lluvias, han sido satisfechas de los fondos municipales.

Si el hecho es cierto, he aquí un buen método de rogar y comer sin exposicion económica alguna. De hoy en adelante, ese Ayuntamiento debiera consignar en el presupuesto de gastos una partida para sufragar meriendas, y así podria menudear esas canas al aire.

—Han sido nombrados en propiedad por la Direccion general de Correos carteros; de Camallera don Benito Martí; de Breda, don Juan Fábregas y Andreu; de S. Jordi dels Valls, don Fermin Vila Gironés; de Bordils, don Salvador Rovira Aulet; de Celrá, don Joaquin Mallorquí; de Flassá, D. Pedro Juliá Duran; de S. Miguel de Fluviá, don Pedro Costa y Ripoll.

Tambien han sido nombrados; peaton de S. Miguel de Fluviá á San Pedro Pescador, don Miguel Costa y Oliveras; de Camallera á Pontós, don Juan Sansó y Colomer; de Camallera á Ventalló, don Juan Pujol y Barris, y de S. Jordi dels Valls á San Andrés del Alterri, don Isidro Baitx y Pinsach.

—Ha sido destinado á cubrir la guarnicion de esta plaza, el regimiento infantería de Navarra que manda el coronel Sr. Camprubí.

El de San Quintin pasa á Barcelona.

—Con objeto de que nuestros lectores conozcan íntegro el voto particular del activo diputado á Córtes por el distrito de Olot, Sr. Florejachs, nos vemos obligados á retirar una gran parte de nuestros originales.

Correo de Madrid.

Correo del 8.

Es casi seguro que no se discutirá en la actual legislatura el proyecto de ley sobre organizacion del ejército, que se halla pendiente del dictámen de la comision correspondiente en la alta cámara.

—Dice un colega que nuestro representante en Lisboa, señor duque de Tetuan, ha despachado satisfactoriamente las cuestiones pendientes con el gobierno portugués.

Provincias.

Parece que se han declarado en huelga los gabarreros y mozos de faenas del puerto de Vigo.

—Se han verificado importantes aprehensiones de contrabando en Cádiz.

—Dice un periódico de Barcelona que: estando prohibida la venta en los sitios públicos, de la mayor parte de los periódicos y semanarios de aquella localidad, vense obligados á ponerlos de venta en varias librerias y otros establecimientos.

FERRO-CARRILES
de Barcelona á Francia
por FIGUERAS y vice-versa.

Horas de entrada y salida de los trenes.

ENTRADAS.

De Francia á las 7'9 mañana, 3'25 tarde y 12'7 noche.

De Barcelona á las 7'54 mañana, 4'5 tarde y 12'4 noche.

SALIDAS.

Para Barcelona á la 7'25 mañana, 3'34 tarde y 12'17 noche.

Para Francia á las 9'3 mañana y á la una de la madrugada.

Seccion Mercantil.

MERCADO *DE* GERONA
DEL DIA 11 DE MAYO DE 1878.

		Ps.	*Cs.*
El hectólitro	Trigo	26	50
	Mezcladizo	22	25
	Cebada	13	75
	Maiz	20	»
	Judias	37	50
	Habas	18	75
	Mijo	22	25
	Fayol	20	»
	Avena	11	50
	Arvejas	22	25
	Centeno	20	»
El kilógramo	Garbanzos	0	60
	Arroz	0	52
Acete	El litro	1	25

Telégramas.

(De los periódicos de Barcelona)

Madrid 9.—En el congreso, retirada la proposicion del general Salamanca por su mismo autor, hiciéronla suya los constitucionales. De nuevo discutida, fué puesta á votacion y desechada por 143 votos contra 48. Presentádose otra de no haber lugar á deliberar fué tambien desechada por 172 votos contra uno habiendose abstenido las minorias.

En la empresa del Timbre han disminuido en veinte mil duros los ingresos del mes de marzo.

Espartero se halla enfermo de gravedad.

Segun noticias de origen ministerial el gobernador de Barcelona cesará en breve de su cargo. Indícase para sustituirle el gobernador de Sevilla.

Madrid 11.—El diputado Sr. Alba Salcedo pedirá esplicaciones al gobierno sobre la conducta de los gobernadores de Barcelona y Albacete con la prensa periódica.

Imprenta de LA LUCHA.

Anúncios.

Aviso importante.

A los señores MÉDICOS, al CLERO, los DENTISTAS, los INGENIEROS y otras personas que deseen obtener el *Diploma de Doctor* ó de *Licenciado* de una Universidad extrangera. Dirigirse con carta certificada á MEDICUS, 13, *plaza del Rey, Jersey* (Inglaterra), quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la *Universidad*. 5—vd

ALMONEDA.

Se hace de los muebles que posee el jefe interventor de Hacienda de esta provincia, en su casa habitacion plaza de la Independencia número 2, piso 2.º derecha.

LA MODA

ELEGATE ILUSTRADA.

PERIÓDICO de Señoras y Señoritas.

Este periódico, indispensable en toda casa de familia, contiene figurines iluminados de las modas de Paris, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapicería en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música, etc.

Se publica los dias 6, 14, 22 y 30.

Los representantes en esta capital de los Sres. A. de Cárlos é hijo, de Madrid, son los señores don Aniceto Palahí, don Vicente Dorca y Martí y Cargol, en cuyas librerías se admiten suscriciones y reclamaciones y se facilitan números en muestra.

VERMOUT DE SALLES

Aprobado y recomendado por la M. Iltre. Academia de Medicina y Cirujia de Barcelona, Instituto médico y otras corporaciones científicas.

Premiado por el Iltre. colegio de Farmacéuticos con medalla de plata y con otras medallas y distinciones en cuantas exposiciones ha concurrido.

Las personas aquejadas de dolores de estómago, acidéces (cor agre), náuseas y vómitos despues de las comidas, falta de apetito, pesadéz en el estómago, jaqueca, (migraña), enfermedades nerviosas (histéricas) y otras muchas que resultan de malas digestiones, con el uso moderado de este utilísimo vino se verán libres de sus dolencias.

Depósitos:—*En Gerona*, droguería de Narciso Perez.—En Figueras, droguería de Francisco Fabre.—San Feliu de Guixols, droguería de Manuel Martí. Al por mayor dirigirse al doctor don B. Botta, *Platería 48*.—Barcelona.

Depósito en Figueras, farmacia de Capmany, plaza de la Constitucion.—Olot, Estéban Cardelus, farmacéutico.

NOTA.—Para evitar las falsificaciones é imitaciones que se han hecho de este acreditadísimo vino, exigir en cada botella la firma y rúbrica del autor. 11

PÍLDORAS HOLLOWAY.

Este remedio universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impurea provienen todas las enfermedades que tanto aflijen al género humano.

Las *Píldoras Holloway* restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, ragularizan las secreciones, y restablecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion, los nerbios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dósis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY.

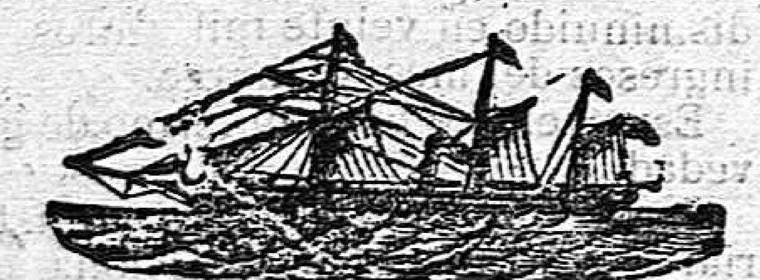
El arte médico no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Unguento, el cual introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrofulas, males de pierna, gota, reumatismos, y neuralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de costipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Unguento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

Amplias instrucciones en español,
relativas al uso de dichos medicamentos
envuelven las cajas de píldoras y botes de unguento.

Se vende en las principales Farmácias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Lóndres.

ABERTURAS DE REGISTRO.



VAPORES CORREOS
de
A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Saldrá del puerto de Barcelona el 23 de mayo para CADIZ el

VAPOR GIJON

y de este último punto con la correspondencia pública el 30 para la HABANA con escala en PUERTO RICO.

Admítase pasajeros y carga. Representante de la empresa en esta provincia,

don Antonio Boxa.

SOCIEDAD GENERAL
de
Transportes Marítimos
por vapor.

COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMERICA del SUR.

Se emplean solo 26 dias en el viaje.—Sale de Barcelona fijamente el 17 de cada mes
Prestan este servicio los grandes y magnificos vapores,
La France, Savoie, Poitou, Bourgsgne y Picardie, admitiendo carga y pasajeros

para Montevideo y Buenos Aires

Saldrá del puerto de Barcelona el 17 de Mayo el vapor «Savoie» de 3000 toneladas

Nota.—Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse.

Los pasageros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasageros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán, si gustan, desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de emigracion por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la república que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitan del vapor durante la travesía.

Se despachan pasajes hasta el 16 si antes no se ha llenado el cupo; para mas informes acúdase al representante general en esta provincia

don Antonio Boxa.

Mensajerias Marítimas (antes Imperiales).

SERVICIO FIJO y DIRECTO de BARCELONA á MARSELLA y vice-versa

Salidas de Marsella.	*Salidas de Barcelona.*
Todos los domingos á las 10 de mañana.	Todos los miércoles á las 4 de la tarde.

Este servicio lo prestan vapores de gran potencia y capacidad y con escelentes comodidades para los pasageros. El próximo miércoles saldrá el *MENZALEH*. Tiene cámaras de 1.ª, 2.ª y 3.ª

Admite carga y pasajeros para los siguientes puntos para los cuales la sociedad tiene establecidas líneas de grandes vapores *Civitavecha, Genova, Liorna, Nápoles, Argel, Alejandría, Lóndres, La India, Manila, Montevideo, Buenos Aires y varios puertos del Mar Negro, Oceano Indico y atlántico.*

Nota.—No se dan pasajes á bordo. La carga debe ser entregada en el muelle precisamente los martes.

Representante general de la empresa en esta provincia, D. ANTONIO BOXA.

MAQUINAS PARA COSER
de la
COMPAÑIA FABRIL SINGER

Venta á plazos desde 10 RS. *semanales á* 450 *al contado.*

UN AÑO DE CRÉDITO Y GARANTIDA POR VEINTE.

ENSEÑANZA GRATIS á domicilio.

— *Depósito Calle de Abeuradors, núm.* 8. —

GERONA.

APRENDIZ

En la imprenta de este periódico se aceptará uno, con condiciones ventajosas.

MÁQUINAS PARA COSER
DE MIGUEL ESCUDER.

VENTA Á PLAZOS DESDE 10 *RS.* | *VENTA de HILOS AGUJAS y SEDAS*

Por fin ha llegado el dia que la perfeccion en las máquinas del señor Escuder, sobre todas las conocidas es una realidad; realidad innegable y que ha impulsado á dicho señor á poner sucursales, tales como la que existe en la

Subida del Puente de Piedra, Núm. 1.

Pues bien: ¿quien negará que ciertas señoritas de delicada salud han tenido que abandonar ciertas ruidosas y pesadas máquinas de coser que tenian y se han visto obligadas á tomar las del señor Escuder, porque su salud no permitia otra máquina?

¿Quien negará que por su elegancia, esmero y perfeccion en el trabajo vienen destinadas á figurar en toda casa, ántes que cuelquier otra?

¿Quien negará que las otras máquinas, pesadas y ruidosas, necesitan ponerlas aceite todos los dias, mientras que la del señor Escuder, aun sin aceite vuela?

No pararamos nunca si en razones fuéramos, gerundenses, preciso es no pongais en olvido al patricio autor de máquinas para coser *D.* Miguel Escuder, que ofrece

BARATURA, SOLIDEZ Y PERFECCION— Subida del Puente 1. GERONA